Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta
Reglamento de Especialidades

CAPÍTULO I – Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El reconocimiento de una especialidad tendrá por finalidad acreditar la formación, experiencia, conocimientos y competencias profesionales desarrolladas en un área determinada de la Psicología, sin modificar ni ampliar las incumbencias profesionales ni las actividades reservadas al título, establecidas por la legislación vigente.

El uso de la matrícula de especialista se regirá por el presente reglamento, en concordancia con la legislación vigente, las normas éticas profesionales y las disposiciones aplicables.

La aplicación e interpretación del presente Reglamento se sustentará en los siguientes principios:

1) Transparencia: los requisitos, criterios de evaluación, documentación exigida, procedimientos y decisiones vinculados con el reconocimiento de las especialidades deberán ser claros y accesibles para las/os profesionales.

2) Razonabilidad y proporcionalidad: los requisitos y exigencias establecidos para el reconocimiento de una especialidad o categoría deberán guardar relación con la formación, experiencia y competencias que se pretende acreditar.

3) Objetividad: la evaluación de antecedentes y demás elementos aportados deberá realizarse conforme a criterios previamente establecidos, verificables y aplicables de manera uniforme.

4) Legalidad: todo procedimiento de reconocimiento de especialidad deberá ajustarse a la Ley 8508/2025, al presente reglamento, al Código de Ética y a las demás normas aplicables.

5) Imparcialidad e independencia técnica: quienes intervengan en la evaluación deberán actuar con objetividad e independencia, evitando que intereses personales, institucionales o profesionales ajenos a los criterios establecidos influyan en sus decisiones.

6) Idoneidad y competencia profesional: el reconocimiento de una especialidad deberá sustentarse en la acreditación de conocimientos, formación, experiencia y competencias pertinentes para el área solicitada.

7) Fundamentación: las decisiones que otorguen, denieguen o modifiquen una certificación o categorización deberán expresar de manera clara los antecedentes y criterios en que se sustentan.

8) Formación y actualización permanente: se promoverá la formación continua y la actualización de conocimientos, habilidades y competencias necesarias para el ejercicio responsable de la especialidad.

9) Derecho a ser oído y debido proceso: la/el profesional deberá tener la posibilidad de conocer las observaciones que pudieran afectar su solicitud y efectuar las aclaraciones o descargos correspondientes, conforme al procedimiento establecido.

10) Confidencialidad y resguardo de la información: la documentación, antecedentes y datos aportados durante el procedimiento de reconocimiento de una especialidad deberán ser tratados con el debido resguardo y utilizados para los fines previstos en este reglamento.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Especialización: es la formación de postgrado destinada a profundizar conocimientos teóricos, métodos y técnicas aplicables a una actividad o temática específica dentro de un área del ejercicio profesional de la Psicología.

b) Especialidad: el área de la Psicología en la que el/la profesional ha profundizado sus conocimientos mediante estudios de posgrado y ha desarrollado competencias y habilidades para su ejercicio profesional, dentro del marco de las actividades reservadas al título y reconocida por la legislación vigente acreditado por la entidad académica nacional y/o homologado por la Secretaría de Educación de la Nación o el organismo competente que lo reemplace.

c) Especialista: es el/la profesional de la Psicología que acredita conocimientos teóricos técnicos y habilidades prácticas en un área determinada de la psicología, y que posee capacidad para aplicar, adaptar e innovar procedimientos y técnicas propias de dicha área acreditada por el Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta (en adelante CPPS).

Artículo 3. Requisitos generales de acceso

Para acceder a una especialidad, el/la profesional solicitante deberá:

a) Poseer título de Psicóloga/o o Licenciada/o en Psicología expedido por una Universidad Nacional o Privada reconocida por el Estado.

b) Estar matriculada/o y con matrícula profesional vigente en el CPPS.

c) Tener las cuotas societarias al día, hasta el mes anterior a la solicitud.

d) No encontrarse bajo sanción disciplinaria al momento de la presentación.

e) Cumplir con las condiciones de esta reglamentación para el acceso a la categoría solicitada.

f) Abonar los aranceles correspondientes a cada categoría, establecidos por el CPPS.

Artículo 4. Especialidades Reconocidas

Se reconocen las siguientes áreas, conforme a la Ley del Ejercicio Profesional Nº8508/25:

- Psicología Clínica: con mención en niños, adolescentes, adultos, adultos mayores, discapacidad, etc.
- Psicología Educacional: con mención en Discapacidad, Psicología Escolar y/u Orientación Vocacional.
- Psicología Social.
- Psicología Laboral u Organizacional.
- Psicología Jurídica o Forense.
- Psicología Comunitaria.
- Psicología del Deporte.
- Psicodiagnóstico.

El o la profesional postulante podrá solicitar la evaluación de sus antecedentes en un área específica de la Psicología, debiendo precisar, en caso de corresponder, la mención respectiva en el formulario de inscripción.

Artículo 5. Incorporación de nuevas especialidades

El CPPS podrá incorporar nuevas especialidades en función del desarrollo científico y profesional de la disciplina, y de la pertinencia de la misma para responder a un campo profesional específico, garantizando mejores condiciones para el ejercicio de la profesión.

La solicitud de incorporación de una nueva especialidad podrá ser promovida por la:

a) Comisión de Especialidades del CPPS.

b) Sociedad Científica de Psicología reconocida.

c) Universidad pública o privada acreditada por la CONEAU u organismo competente que la reemplace.

La solicitud deberá presentarse de manera fundada y acompañarse de los antecedentes científicos, académicos y profesionales que permitan evaluar la existencia y pertinencia del área propuesta como especialidad.

Para su consideración, la Comisión Ejecutiva (en adelante CE) del CPPS constituirá una comisión Ad hoc, integrada por representantes de los organismos mencionados y/o de los que se considere pertinente, que funcionará hasta que se resuelva el objeto de su constitución.

Para el análisis de la propuesta se considerará:

a) la existencia de un campo disciplinar específico y diferenciado.

b) el desarrollo científico alcanzado en dicho campo.

c) la pertinencia en su reconocimiento como especialidad para el ejercicio profesional de la psicología.

d) su contribución al desarrollo y jerarquización de la profesión y al mejoramiento de las condiciones para su ejercicio.

Una vez analizada la pertinencia de la propuesta, la Comisión Ad hoc deberá emitir dictamen fundado, de carácter no vinculante, el cual será puesto en consideración de la CE del CPPS.

Si el dictamen fuera favorable a la propuesta de la inclusión de una nueva especialidad y contara con la anuencia de la CE del CPPS, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria para su aprobación final, en el marco de las facultades y funciones otorgadas por Ley de Ejercicio Profesional Nº8508/25, en art. 53 inc. a.

Se podrá solicitar la intervención de la Federación de Psicólogos de la República Argentina, cuyo pronunciamiento tendrá carácter no vinculante.

Artículo 6. Límite de Especialidades

La/el profesional podrá poseer hasta dos especialidades activas simultáneamente.

Artículo 7. Categorías de Especialistas

A fin de valorar y reconocer la trayectoria y los diferentes grados de experiencia; y de promover la formación especializada a lo largo del recorrido profesional, se distinguen tres categorías de especialistas.

CATEGORÍA	PUNTAJE	AÑOS DE ANTIGÜEDAD (PROFESIÓN)
ESPECIALISTA	50/100	10
CATEGORIZADO	75/100	15
EXPERTO	100/100	20

Tabla 1. Puntajes de corte para categorización de especialistas

a) Especialista

Se requiere:

- Acreditar un mínimo de 10 (diez) años en el ejercicio de la profesión y en el campo de la especialidad que solicita.
- Presentación de carpeta de antecedentes, alcanzando un puntaje de 50 (cincuenta) puntos, según la grilla que integra el Capítulo V: De la Valoración de los Antecedentes Curriculares del presente Reglamento.
- En el caso que el/la solicitante no alcanzare el puntaje requerido (faltándole un máximo de 5 puntos), podrá optar por la presentación de un trabajo individual en formato papel en la próxima convocatoria inmediata (sin excepción) que dé cuenta de la práctica profesional de la especialidad solicitada. El dictamen del Tribunal que hubiera evaluado la primera presentación tendrá carácter vinculante, debiéndose dejar constancia en el libro de Actas correspondiente. La presentación del trabajo, que deberá ser original, inédito y pertinente a la especialidad postulada y confeccionado bajo normas APA vigentes, no exceptúa el cumplimiento de los trámites administrativos pertinentes.

b) Categorizado

Se requiere:

- Acreditar un mínimo de 15 (quince) años continuos de ejercicio de la profesión y en el área específica.
- Presentación de carpeta de antecedentes, alcanzando un puntaje de 75 (setenta y cinco) puntos según la grilla que integra el Capítulo IV: De la Valoración de los Antecedentes Curriculares del presente Reglamento. Si el/la profesional contara con matrícula de especialista, acreditada con anterioridad, se le reconocerán 50 (cincuenta) puntos.
- La falta de cumplimiento del puntaje requerido para acceder a la categoría de especialista categorizado luego de concluidos los 5 años de especialista, generara que quede suspendida la matrícula de especialista hasta una próxima convocatoria.

C) Experto

Se requiere:

1. Acreditar un mínimo de 20 (veinte) años continuos de ejercicio profesional y en el área específica.
2. Presentación de carpeta de antecedentes, alcanzando un puntaje de 100 (cien) puntos según la grilla que integra el Capítulo IV: De la Valoración de los Antecedentes Curriculares del presente Reglamento. Si el/la profesional contara con matrícula de especialista categorizado, acreditada con anterioridad, se le reconocerán 75 (setenta y cinco) puntos.
3. La falta de cumplimiento del puntaje requerido para acceder a la categoría de especialista Experto luego de concluidos los 5 años de especialista Categorizado, generará que quede suspendida la matrícula de especialista hasta la presentación de los puntajes requeridos en una próxima convocatoria.

Los años de antigüedad de ejercicio profesional establecidos para cada categoría no aplican a lo normado en el artículo 8.

Teniendo en cuenta los plazos y procedimientos inherentes al llamado de Convocatoria de Especialistas, a los/as profesionales Especialistas o Categorizados que aspiren a la certificación superior siguiente, se le computarán los antecedentes posteriores a la fecha de la última acreditación tomando en cuenta la fecha de presentación de la carpeta de antecedentes, no la de dictamen del Tribunal. Razón por la cual, se deberá dejar consignado en el Libro de Actas correspondiente la información requerida.
Los/as profesionales que se presenten a certificar Matrícula de Especialista en el área de su elección por primera vez; y que cumplan los requisitos establecidos en relación a puntaje por antecedentes profesionales/formativos, y antigüedad en el ejercicio de la profesión, podrán obtener la certificación como Especialistas Categorizados o Expertos, según la puntuación obtenida tras la valoración del Tribunal Evaluador constituido.

Artículo 8. Sistema de méritos

Teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al Reglamento de Especialidades y con el propósito de no perjudicar a los/as profesionales especialistas que hayan certificado o recertificado según lo estipulado en anterior normativa y ante la necesidad de unificar criterios de evaluación a partir de la vigencia de la presente norma, se resuelve excepcionalmente, por sistema de méritos, reconocer como:
a) Especialista Categorizado: A los/as profesionales que hubieran recertificado una vez y renovado su Matrícula de Especialista correspondiente.
b) Especialista Experto: A los/as profesionales que hubieran recertificado 2 (dos) o más veces, y renovado su Matrícula de Especialista.
En ambos casos deberán dar cumplimiento a los trámites administrativos inherentes al cambio de categoría.
Lo estipulado es de carácter excepcional y con el solo objeto de dar ordenamiento al registro de profesionales matriculados/as especialistas.

Artículo 9. Certificado de Especialista

El Colegio extenderá un certificado de especialista, con la firma del/la Presidente y del/la Secretario/a General de la CE del CPPS, del presidente del Tribunal Evaluador y del/la profesional solicitante, en el que constará:

a) Nombre y Apellido del profesional que certifica.
b) Número de DNI.
c) Número de matrícula profesional.
d) Nombre y categoría de la especialidad alcanzada.
e) Fecha de Emisión de la matrícula de especialista.
f) Número de matrícula de la especialidad obtenida. Este número de matrícula de especialista se mantendrá a lo largo de las tres categorías, en caso de obtenerlas; actualizándose en los subsiguientes certificados sólo el año de emisión.
g) Fecha de vencimiento, si correspondiere.

Artículo 10. Vigencia

Los títulos de Especialista o Categorizado tienen una vigencia de 5 años. Vencido dicho plazo, perderán su validez y sólo se podrá acreditar la categoría superior siguiente una vez cumplidos lo establecido en el art. 7 del presente Reglamento.
La falta de presentación en término y/o el incumplimiento de los requisitos, implicará la caducidad automática de la vigencia de la misma. El/la profesional que no haya renovado en tiempo y forma su matrícula de especialista deberá iniciar nuevamente el proceso evaluativo según lo normado por la presente reglamentación y sus posteriores actualizaciones.
El certificado de Especialista Experto no caduca.

Artículo 11. Deberes y Derechos del/la Especialista

Los especialistas:
a) Tienen el deber de conocer y respetar el código de ética vigente del CPPS, no pudiendo aducir desconocimiento si es que se comprobara en los organismos pertinentes, faltas de ética en su proceder.
b) Tienen el deber ético de realizar una actualización y reflexión permanente en el área de las teorías, procedimientos e instrumentos con los cuales desarrollan su práctica.
c) Tienen una reconocida idoneidad para ejercer su especialidad, y ello les otorga jerarquía profesional y científica.
d) Pueden percibir honorarios preferenciales por su condición de tales.
e) Podrán publicitar su especialidad y su categoría sin otro aditamento que el que les otorga la certificación obtenida por el CPPS, mencionando número de Matrícula de Especialista.

Artículo 12. Del Tribunal Evaluador

Lo/as miembros del Tribunal Evaluador de antecedentes serán designado/as por la CE en cada instancia, en función de la pertinencia de la/s especialidad/es solicitada/s.
Estará conformado por tres miembros titulares y un suplente. Lo/as miembros deberán poseer título de especialista en vigencia, otorgado por el CPPS, y no deberán tener sanciones disciplinarias al momento de la convocatoria.
En caso de no contar con especialistas locales, el CPPS arbitrará los medios para constituir el Tribunal con especialistas externos.
Si la nómina de postulantes resultare numerosa y dadas las características del proceso evaluativo, se considerará la posibilidad de constituir uno o más tribunales por área.
El/la Secretario/a de Especialidades de la CE del CPPS tendrá la función de ser Veedor/a del Tribunal a fin de velar por el cumplimiento de los procesos que estipula este Reglamento para el otorgamiento de la matrícula de especialista.
Los/as integrantes del Tribunal permanecerán en el cargo mientras dure el proceso.

CAPÍTULO II - De la Comisión de Especialidades

Artículo 13

De ser necesaria la constitución de la Comisión de Especialidades, la misma estará conformada por miembros representativos de cada una de las especialidades reconocidas por este Reglamento y un miembro suplente por especialidad (los cuales deberán poseer el título de especialistas vigente, otorgado por el CPPS). La coordinación de la comisión estará a cargo de la Secretaría de Especialidades.

Lo/as especialistas que integren la Comisión de Especialidades serán elegido/as por la CE del CPPS y permanecerán en sus funciones mientras dure el objeto de su constitución.

Funciones

a. Promover la actualización y especialización.

b. Favorecer la jerarquización y el nivel científico de las distintas especialidades.

c. Analizar, evaluar y proponer nuevas especialidades del campo de práctica del ejercicio profesional.

d. Confeccionar los requisitos y condiciones para el acceso a los títulos de especialista.

e. Revisar periódicamente el Reglamento de especialidades.

Capítulo III - Del Procedimiento

Artículo 14

A. CRONOGRAMA - VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

La convocatoria de Especialidades se efectuará anualmente, según el cronograma que establezca la CE del CPPS, aprobado por Resolución Interna, pudiendo preverse modificaciones teniendo en cuenta lo reglamentado en el presente capítulo.

El Cronograma deberá ser difundido por los medios de comunicación institucionales habilitados a tales efectos, como así también los requisitos para su postulación, con un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la conformación del Tribunal que evaluará las solicitudes.

B. INSCRIPCIÓN

En los plazos estipulados, el/la profesional deberá presentar:

a. Solicitud de inscripción consignando área, mención y categoría de Especialidad.

b. Carpeta de antecedentes con la documentación probatoria autenticada por escribano o por representantes designados por el Colegio.

c. Abonar el arancel fijado por el CPPS, según las distintas categorías.

C. CARPETA DE ANTECEDENTES

La misma deberá presentarse, en formato papel, anillada y foliada, de la siguiente manera:

a. Carátula:

Se deberá consignar área de la Especialidad y categoría que se solicita. Mención si correspondiere.

b. Currículum vitae nominal consignando:

- Información general del/la solicitante: Apellido y nombre; N° DNI; N° Matrícula profesional; dirección legal, correo electrónico y N° de teléfono. Título de grado de Psicólogo/a o Licenciado/a en Psicología (con fecha de obtención del mismo).
- Listado de Antecedentes, según Grilla de puntajes.

c. Documentación Probatoria:

- Copia del título profesional, expedida por Universidad pública o privada.
- Certificado de Matrícula Profesional activa y de libre sanción ética.
- Certificado de libre deuda societaria.
- Certificaciones de antecedentes de formación y/o profesionales, diferenciando específicas de afines según art. 23 y 24 del presente reglamento, según la siguiente grilla:

1. Formación de posgrado (Títulos, certificaciones y formación profesional evaluada).

1.1 Títulos y certificaciones.

1.2 Formación profesional evaluada.

2. Antecedentes docentes.
3. Actuación profesional.
4. Participación en actividades científico-profesionales.
4.1 Participación en actividades científico-profesionales.
4.2 Publicaciones.
5. Antecedentes en investigación.

Artículo 15. Causales de Recusación o Excusación

Son causales de recusación o excusación de lo/as integrantes del Tribunal Evaluador:

1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre miembros del Tribunal y el/la aspirante, sociedad o comunidad de intereses con el/la aspirante.
2. Tener los/as miembros del Tribunal pleito pendiente con el/la aspirante o su recíproco.
3. Ser algún miembro del Tribunal o recíprocamente el/la aspirante, acreedor, deudor o fiador.
4. Ser el /la miembro del Tribunal, o haber sido, autor de querella o denuncia contra el postulante; o haber sido querellado o denunciado por éste.
5. Haber emitido el Tribunal una opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como perjuicio contra el/la postulante.
6. Otras causales que, de acuerdo con sus fundamentos, puedan motivar la recusación o excusación, evaluado por la CE del CPPS.

Artículo 16. Excusación de lo/as integrantes del Tribunal Evaluador

Lo/as integrantes del Tribunal Evaluador deberán excusarse de intervenir en la evaluación de una solicitud de certificación de una especialidad cuando se encuentren comprendidos en alguna de las causales de recusación prevista en el presente reglamento o cuando existan circunstancias objetivas que puedan afectar su imparcialidad, independencia o la apariencia de imparcialidad en el desempeño de su función.

La excusación deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada, ante la CE del CPPS indicando las circunstancias que la motivan y acompañando, cuando corresponda, los elementos que permitan su evaluación.

En caso de aceptarse la excusación, se procederá a la designación de un reemplazante, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

La excusación no implicará, por sí misma, un prejuzgamiento respecto de la persona solicitante ni afectará la validez de las actuaciones anteriores salvo que se determine fundadamente lo contrario.

Artículo 17. Solicitud de Recusación y/o Excusación

El plazo de recusación o excusación será de 5 (cinco) días hábiles a partir de la publicación de la conformación del/los tribunal/es evaluador/es.

Recibida la recusación o excusación, la CE del CPPS tendrá 5 (cinco) días hábiles para considerar la solicitud y la documentación probatoria que pudieran presentarse, resolver en cuestión y/o realizar el traslado que corresponda.

Si se recusara a algún miembro del Tribunal, éste tendrá 5 (cinco) días hábiles para realizar su descargo ante la CE del CPPS, que deberá dirimir sobre la procedencia o improcedencia de la recusación.

En caso de aceptarse la excusación, se procederá a la designación de un reemplazante, conforme al procedimiento establecido según normativa vigente.
La resolución definitiva e inapelable de la CE, sea solicitud de recusación o excusación, deberá ser comunicada a las partes involucradas, procurando que se prosiga el proceso evaluativo de acuerdo a lo establecido por la presente reglamentación y el cronograma establecido.

Artículo 18. Constitución del Tribunal Evaluador

Una vez constituido el Tribunal Evaluador, deberán designar entre sus miembros las funciones de Presidente, Secretario/a y Vocal.
Se labrarán Actas en el libro habilitado para tales efectos cada vez que el Tribunal dé tratamiento a las solicitudes de certificación presentadas.
Los dictámenes que emitan el/los Tribunal/es deberán detallar las solicitudes evaluadas, especialidad otorgada, menciones si correspondieren, consignándose además el puntaje alcanzado por cada postulante, con las observaciones y/o recomendaciones que se consideren necesarias dejar asentadas.
Si el dictamen fuera denegatorio, el Tribunal deberá consignarlo en el acta correspondiente debidamente fundamentado, y estableciendo una instancia de devolución al/la solicitante en caso de ser requerido.
Una vez comunicados los dictámenes a la CE, ésta tendrá 10 (diez) días hábiles para la comunicación al/la postulante.

Artículo 19. Proceso de Impugnación

Dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de comunicada la decisión del Tribunal Evaluador, el/la postulante podrá impugnar la misma. Deberá presentarse por escrito y estar debidamente fundamentada.
La impugnación será resuelta por un Tribunal Revisor que deberá ser convocado por la CE en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles. Dicho Tribunal estará compuesto por tres miembros especialistas a la que se presentase el/la solicitante, de los cuales dos deberán ser específicos del área en cuestión.
El Tribunal evaluará la impugnación presentada en el plazo de 10 (diez) días hábiles de recibida, pudiendo ampliarse el mismo en razón de la complejidad o cantidad de cuestiones a resolver.
Evaluada la misma, el Tribunal Revisor podrá rechazarla ratificando la decisión del primer Tribunal Evaluador o bien, proceder a dictaminar a favor del peticionante.
Cualquiera sea la resolución deberá estar debidamente fundamentada.

CAPÍTULO IV - De la forma de presentación de las certificaciones

Artículo 20. Certificación de la práctica institucional

La práctica institucional se acreditará con certificaciones que especifiquen: lugar, cargo desempeñado, tipo de tarea realizada, fecha de inicio y finalización (si correspondiese), carga horaria, y/o tipo de modalidad de contratación/dedicación.
Deberán ser emitidas en hoja membretada (si correspondiere) y firmadas por autoridad competente, con sello aclaratorio del firmante y sello de la institución.

Artículo 21. Certificación de la práctica privada

Cuando la práctica profesional sea en el ámbito privado será acreditada por certificación emitida por el CPPS si el/la solicitante fuera prestador/a indirecto de las Obras Sociales con las que se mantienen convenios.
Si el/la profesional fuera prestador directo o no trabajase con Obras Sociales, podrá acreditar su desempeño profesional con la presentación de su inscripción y declaración jurada de ingresos/ganancias en el organismo competente.
En caso de que la práctica se realice en otras provincias, se acreditará con certificado emitido por la entidad que otorga la matrícula profesional en esa jurisdicción.

Artículo 22. Certificación de práctica profesional en el extranjero
La práctica privada o institucional realizada en el extranjero se acreditará mediante certificado expedido por las autoridades competentes del lugar de origen, adjuntando documentación probatoria que se considere relevante.

Artículo 23. Presentación de certificaciones
Las certificaciones de formación teórico – práctica (provinciales, nacionales, del extranjero) deberán cumplir los siguientes requisitos:
1. Toda certificación que se presente debe ser acorde en sus contenidos al campo de la especialidad a la que se postula. A tal fin, el postulante presentará la documentación en una única carpeta, dividida internamente en dos secciones: en el primer apartado se ubicarán las certificaciones específicas y, a continuación, las afines.
2. La documentación debe acreditar: tipo de formación con mención de área de capacitación (clínica, social, educacional, laboral, jurídica, comunitaria, del deporte, psicodiagnóstico); cantidad de horas; contenidos desarrollados, especificación de si la misma fue con o sin evaluación; y estar debidamente avaladas por autoridad competente con sellos aclaratorios.
3. En el caso de presentación de formaciones virtuales, los requisitos a cumplir son los mismos del inciso anterior, debiendo cumplir requisitos legales vigentes. Se deberá adjuntar nota institucional por la cual se comunicase la emisión y/o entrega de la constancia en formato digital (Por ejemplo, email).
4. En la carpeta de presentación, el postulante podrá adjuntar una nota escrita con las aclaraciones que considere oportunas sobre la pertinencia de las certificaciones presentadas o cualquier otra información adicional para el tribunal evaluador.
5. El tribunal evaluador estará facultado para solicitar al postulante las aclaraciones o antecedentes complementarios durante el proceso de evaluación, en caso de considerarlo necesario.

Capítulo V - De la Valoración de los Antecedentes Curriculares.

Artículo 24
Los antecedentes presentados por el postulante serán valorados de acuerdo con la grilla de puntajes establecida en el presente reglamento considerando su pertinencia respecto de la especialidad solicitada. Se considerarán certificaciones específicas aquellas que presenten una relación directa, explícita y sustancial con el área de especialidad que se solicita acreditar.

Se puntuarán como afines aquellos contenidos que mantienen una vinculación conceptual, metodológica, técnica/práctica, relevante que contribuyen a ampliar y complementar las competencias profesionales específicas.

La valoración se organizará en las siguientes dimensiones:

1. Formación de posgrado (Títulos, certificaciones y formación profesional evaluada)	Hasta 35 puntos
2. Antecedentes docentes	Hasta 10 puntos
3. Actuación profesional	Hasta 30 puntos
4. Participación en actividades científico-profesionales	Hasta 15 puntos
5. Antecedentes en investigación	Hasta 10 puntos

El puntaje máximo será de 100 puntos.

Los antecedentes se valorarán conforme al puntaje que se indica a continuación para cada ítem.

GRILLA DE PUNTAJES DE ANTECEDENTES

1. **Formación de posgrado (Títulos, certificaciones y formación profesional evaluada): hasta 35 puntos**

Serán válidos los títulos reconocidos por la Secretaría de Educación de la Nación o por el organismo oficial formal.

1.1.Títulos y certificaciones	**Puntaje** (afín siempre será la mitad del puntaje)	
	Específico	**Afín**
1.1.1 Doctorados y posdoctorados con tesis	30	15
1.1.2. Maestrías con tesis	25	12,5
1.1.3. Título de especialista obtenido en universidad (de gestión estatal o privada) reconocida.	15	7,5
1.1.4. Diplomaturas universitarias	10	5
1.1.5. Título de Especialista otorgado por otros Colegios Profesionales de Psicólogos (en adelante: CPP)	25	12,5
1.1.6. Título o certificado de especialista otorgado por instituciones formadoras reconocidas por FEPRA o CPP (evaluado y con práctica).	10	5
1.1.7. Residencia completa a la que se haya accedido por concurso	25	12,5
1.1.8. Residencia sin concurso (por año)	5	2,5
1.1.9. Concurrencias (por año)	3	1,5
1.1.10. Pasantías (por año)	1,5	0,75
1.2.Formación profesional evaluada		
1.2.1. Cursos, materias o módulos que pertenecen a los títulos presentados en el inciso 1.1. o a carreras de Posgrado, sin concluir, que cuenten con evaluación (por hora)	0,1	0,05
1.2.2. Cursos, seminarios, talleres, etc. de actualización universitarios específicos a la especialidad solicitada, que cuenten con evaluación (por hora).	0,1	0,05
1.2.3. Cursos, seminarios, talleres, etc. extrauniversitarios de entidades formadoras, gubernamentales o de especialistas reconocidos por el Colegio y/o la comunidad científica, con evaluación (por hora).	0,05	0,025

1.2.4. Supervisión o acompañamiento de la práctica profesional autónoma por profesionales acreditados como especialistas por CPP (por hora)	0,1	0,05
1.2.5. Grupos de estudio a cargo de personas acreditadas como especialistas por CPP u otras instituciones reconocidas (por hora)	0,05	0,025

2. <u>Actividad docente: hasta 10 puntos</u>

2. Actividad docente	**Puntaje** (afín siempre será la mitad del puntaje)	
	Específico	**Afín**
2.1. Docente de posgrado en carreras de Doctorado o Posdoctorados (por cuatrimestre o módulo en su defecto)	2	1
2.2. Docente de posgrado en carreras de Maestrías (por cuatrimestre o módulo en su defecto)	1,5	0,75
2.3. Docente de posgrado en carreras de Especialización (por cuatrimestre o módulo en su defecto)	1,25	0,625
2.4. Grado: (por cuatrimestre)		
Titular o asociados	1	0,5
Adjunto	0,75	0,375
Jefe de Trabajos Prácticos o auxiliar docente	0,5	0,25
Ayudante docente de cátedra graduado	0,3	0,15
Adscripto	0,25	0,125
2.5. Miembros de comisiones asesoras y/o Jurados de evaluación académica -Concursos/Tesis/TIF- (por acto administrativo)	0,1	0,05
2.6. Miembro de comisiones de mejoramiento e innovación Curricular (por año)	0,25	0,125
2.7. Instructor y/o coordinador de residentes (por año)	1	0,5
2.8. Docentes y/o jefes de residentes (por año)	0,75	0,375
2.9. Nivel terciario (por año)	0,5	0,25
2.10. Nivel medio (por año)	0,25	0,125
2.11. Cursos dictados o actividades de extensión o de capacitación en servicio (por hora)	0,1	0,05
2.12. Gestión institucional en el campo de la psicología: decano, vicedecano, secretarios (por año)	3	1,5
2.13. Gestión académica en el campo de la psicología - director de carrera, asesor, coordinador de área, jefe de departamento, etc. (por año)	2	1
2.14. Premios, becas y distinciones académicas (por cada uno)	1	0,5

3. <u>Actuación profesional: hasta 30 puntos.</u>

Esta dimensión no admite puntaje 0.

3. Actuación profesional	Puntaje (afín siempre será la mitad del puntaje)	
	Específico	**Afín**
3.1. Nivel central: secretarios, subsecretarios, directores, asesor de planes y programas de actuación profesional específicos, por programa (por año)	4	2
3.2. Supervisores de programas y jefes de niveles centrales, gerente general de instituciones públicas o privadas, etc. (por año)	3	1,5
3.3. Nivel institucional: subgerentes, jefes de programas o áreas institucionales, coordinadores, referentes (por año)	2,5	1,25
3.4. Profesional de planta en instituciones públicas o privadas o ejercicio privado (por año)	2	1
3.5. Supervisores de práctica profesional con especialización otorgada por CPP o título de posgrado universitario (por año)	3	1,5
3.6. Jurado de evaluación profesional (por acto administrativo)	1	0,5
3.7. Miembro de comisión asesora del Colegio Profesional o entidad gubernamental nacional o provincial (comisiones científicas, comisión de especialidades) (por año)	2	1
3.8. Gestión en instituciones profesionales de psicólogos - científicas, gremiales y colegiales (por año).	3	1,5
3.9. Premios, becas y distinciones profesionales (por cada uno)	2	1

4. <u>Participación en Actividades Científico-Profesionales: hasta 15 puntos.</u>

4.1.Participación en Actividades Científico-Profesionales	Puntaje (afín siempre será la mitad del puntaje)	
	Específico	**Afín**
Expositor en eventos científicos (Congresos, Simposios, Seminarios, Jornadas, Talleres, etc.)		
4.1.1. Conferencia	2	1
4.1.2. Simposio/panel/mesa	1,5	0,75
4.1.3. Trabajos libres, taller y póster	1	0,5
4.1.4. Asistencia a eventos científicos (Congresos, Simposios, Seminarios, Jornadas, Talleres, etc.)	0,25	0,125
4.1.5. Coordinador, moderador	1	0,5
4.1.6. Miembro de comisión científica	1	0,5
4.1.7. Miembro de Comisión organizadora	1	0,5
4.2.Publicaciones		
4.2.1 Libro	10 (con referato) 4 (sin referato)	5 (con referato) 2 (sin referato)

4.2.2 Capítulo de libro	3 (con referato) 2 (sin referato)	1,5 (con referato) 1 (sin referato)
4.2.3. Compilador y/o editor	5 (con referato) 3 (sin referato)	2,5 (con referato) 1,5 (sin referato)
4.2.4. Texto completo en actas de congreso	5	2,5
4.2.5. Artículo de revista	5 (con referato) 3 (sin referato)	2,5 (con referato) 1,5 (sin referato)
4.2.6. Innovación científica o tecnológica registrada	8	4

5. **<u>Antecedentes en investigación: hasta 10 puntos.</u>**

5. Antecedentes en investigación.	**Puntaje** (afín siempre será la mitad del puntaje)	
Los ítems 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 puntúan por tesis; el resto por año acreditado Direcciones de tesis académicas de grado y posgrado (las codirecciones valdrán la mitad del puntaje)	Específico	Afín
5.1. Director de tesis de doctorado o posdoctorado (en proceso o finalizada)	2,5	1,25
5.2. Director de tesis de maestría (en proceso o finalizada)	2	1
5.3. Director de trabajo final de especialidad (en proceso o finalizada)	1	0,5
5.4. Director de tesis o trabajo final de grado (en proceso o finalizada)	0,5	0,25
5.5. Director de proyecto/programa	2	1
5.6. Codirector de proyecto/programa	1	0,5
5.7. Investigador	1	0,5
5.8. Becario concursado	0,75	0,375
5.9. Auxiliar o adscripto	0,5	0,25
5.10. Asesor	0,25	0,125